

Provincia de Corrientes



Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos
 Registro de la Propiedad Inmueble
 3 de Abril y Mendoza
 3400 - Corrientes

DISPOSICION TECNICO-REGISTRAL N°10 .-
 CORRIENTES, 1 de noviembre de 2.002 .-

VISTO:

Lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 17.801, y

CONSIDERANDO:

Que, según resulta del texto de dicho artículo, requieren certificación como condición esencial para su otorgamiento, los documentos que transmitan, constituyan, **modifiquen** o cedan derechos reales sobre inmuebles.

Que, el término de **modificación** puede ofrecer algunas dificultades y despejar las dudas, razón por la cual debe tenerse en cuenta que, todo derecho real constituido por dos elementos básicos: el Sujeto (titular) y el objeto (inmueble) en nuestro caso.

Que es menester tener presente que toda alteración en la titularidad y toda alteración en el objeto implican una **modificación** del derecho real.

Que, desde este punto de vista la renuncia del usufructo por el titular registral (usufructuario) no es otra cosa que un cambio en la titularidad del derecho real, lo que significa, sin duda alguna, una "alteración de la titularidad" del derecho en cuestión.

Por ello, en uso de las facultades que le confiere el Art.80 de la Ley 4298,

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

ART. 1° : A partir del día de la fecha, toda vez que sea rogada la toma de razón de documentos portante de renuncia de usufructo, será necesaria la certificación previa donde conste la libre disposición del titular registral del usufructo.

ART. 2° Dicha certificación será consignada en el asiento de inscripción de la renuncia mencionada.

ART. 3° : Notifíquese a la Jefatura de Dominio y Folio Real. Póngase en conocimiento del Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes. Cumplido, archívese.-

DR. Pedro P. V. 15-11-02.



Esc. SILVIA LIBERTAD DIAGINI
 DIRECTORA GENERAL
 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE